

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

SECRETARIA. Montería. 9 de diciembre de 2021.

paso a su despacho el proceso Ejecutivos de Alimentos rad 155- 2021. Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por medio de memorial que el apoderado de la parte demandante manifiesta que notificó al demandado y aporta copia de la guía de envío.

CONSIDERACIONES

Artículo 291 del C. G. del Proceso. En su numeral 3 dispone: La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Por su parte el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Es del siguiente tenor: Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La norma transcrita en el párrafo anterior modificó transitoriamente el procedimiento de las notificaciones personales, toda vez, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente el envío de la citación para notificación y la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8°).

En el caso sub examine se observa que no se cumplió con el lleno de los requisitos exigidos en las normas antes citadas, toda vez, que el memorialista

Así las cosas, tenemos que en el caso bajo estudio no hay constancia de que se haya enviado a la parte demandada la comunicación, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de la demanda. Documentos que deben tener el sello de cotejado por la empresa de servicio postal. Por las breves

consideraciones anteriores, el despacho se abstiene de tener por notificada a la parte demandada señor FABIAN ANDRES RODRIGUEZ JIMENEZ.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

1° ABSTENERSE de tener por notificado a la parte demandada señor señor FABIAN ANDRES RODRIGUEZ JIMENEZ. por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Original firmada por la jueza

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ